



Revocada la donación hecha a su ex mujer por el posterior nacimiento de un hijo

El [art. 644 del Código Civil](#) indica que será revocable toda donación entre vivos, hecha por persona que no tenga hijos ni descendientes, por el mero hecho de ocurrir cualquiera de los dos casos siguientes: 1. Que el donante tenga, después de la donación, **hijos**, aunque sean póstumos; 2. Que resulte **vivo** el hijo del donante que éste reputaba muerto cuando hizo la donación.

El art. 648 del mismo texto legal advierte que también podrá ser revocada la donación, a instancia del donante, por causa de **ingratitude** en cualquiera de los tres casos siguientes: 1. Si el donatario cometiere algún delito contra la persona, el honor o los bienes del donante; 2. Si el donatario imputare al donante alguno de los delitos que dan lugar a procedimientos de oficio o acusación pública, aunque lo pruebe; a menos que el delito se hubiese cometido contra el mismo donatario, su cónyuge o los hijos constituidos bajo su autoridad. 3. Si le niega indebidamente los alimentos.

La Juzgadora de instancia, tras declara

...